

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 122/2024**

**ACTOR Y RECORRENTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3247-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad reconocida en la controversia constitucional de la que deriva este medio de impugnación.¹

Desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, fracción II², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

Lo anterior porque el promovente impugna el acuerdo de **siete de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **122/2024**, en el cual se precisó al Poder Judicial del Estado de Morelos, que no es materia de

¹ En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, así como en la jurisprudencia P.J.J. 74/2006, de este Alto Tribunal, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 122/2024**

análisis para el cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión de los años subsecuentes, por lo que se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días** hábiles para interponer el recurso de reclamación; plazo que **transcurrió del diecinueve al veinticinco de agosto del año en curso.**

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

AGOSTO DE 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
10	11	12	13	14	15 <u>Notificación por lista</u>	16
17	18 <u>Surtió efectos</u>	19 <u>Día 1</u>	20 <u>Día 2</u>	21 <u>Día 3</u>	22 <u>Día 4</u>	23
24	25 <u>Día 5 Venció el plazo</u>	26	27	28	29	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1	2	3	4	5	6
7	8 <u>Presentó recurso</u>	9	10	11	12	13

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación se presentó hasta el ocho de septiembre del año en curso, es indudable que su **interposición es notoriamente extemporánea.**

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA. De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o.,

fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 20. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.⁵

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo **52** de la Ley Reglamentaria transcurrió del dos al ocho de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

Incluso, en su **“Artículo 7. Turno de Asuntos”** se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso

⁵ Jurisprudencia P.J.J. 38/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientas diecisiete, con número de registro digital 194015.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 122/2024**

de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”.

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario dias inhábiles 2025 0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario%20dias%20inhábiles%202025%200.pdf), se encuentra publicado el “**Calendario de días inhábiles del año 2025**”, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual no correrán los términos únicamente para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **67/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **122/2024** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Solicitudes.

Sin que haya lugar a proveer lo conducente respecto de las solicitudes contenidas en los puntos petitorios segundo y tercero, toda vez que del contenido de la promoción de cuenta se desprende que el promovente no proporcionó los datos de los delegados, autorizados, así como de los usuarios que refiere.

Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 692/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 122/2024**

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de doce de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 67/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 122/2024**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
IGP/SYRG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 67/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 750129

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:52:45Z / 18/09/2025T20:52:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9e 86 30 fe 20 fc bd 44 5c 3b 94 1e 63 76 90 ca 0e 67 93 78 0f 40 04 51 b0 a1 44 67 c4 29 c8 1d fb 05 24 2b 71 49 f0 d8 f3 00 06 53 02 a4 a9 00 6e 84 20 60 47 51 50 03 39 c8 e2 a6 8c 40 2c 79 59 8d 77 da 41 16 b0 51 da 1d eb 87 a5 fb 48 b1 c6 23 03 76 a8 fb 9a 24 3b 4d 9e 7e 57 2a c8 fb 78 61 7e eb e8 46 72 30 29 8f cf f5 63 a3 4a 47 d3 4c b3 3f 0e ca ed 7f f2 df 48 41 08 bc 45 1f ad 7c 87 ea d7 9c 6d 4d d1 42 86 c6 02 19 3d 48 e8 63 94 4c 49 f7 6e 41 54 e0 23 e1 b5 32 1d 5c 53 7f 5e 2d 8c b5 5f 4d 2f 78 3e 64 ab 29 40 a0 e6 04 00 ee 1c fc 03 c9 da 00 06 2f c4 ad 12 55 8f ca bd 4f a5 6f ac 8a fb 35 7c 24 92 d8 94 2f c2 97 9c 65 01 92 78 5c fc 15 2e ae b1 a5 6d 63 2f a3 60 36 c7 c2 ef 6d 4f 7a c8 fd 9f 2f 02 dd 0d 9e 6b 01 28 75 7f 70 f5 12 22 11 ad 48 98 75 28 25 4a b9 4c d5 d7 4d d2 e0 2f 98 89 0a ab 56 84 0d fd				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:52:46Z / 18/09/2025T20:52:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:52:45Z / 18/09/2025T20:52:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	480307			
	Datos estampillados	8F0E65A4EF77B6E0DFB15DD69325C37D8CA304CA46A62607ADE3DE639B3165E76CEF			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:03:40Z / 12/09/2025T18:03:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3b 33 af 4c c4 ca 1e 18 34 2e 7d 6b 3a bb 2e 7a d6 30 da 0a e6 3e 22 15 4a 40 32 a6 39 15 7d d4 48 8c b8 78 e3 8b bd 9c d4 8e 57 84 78 68 f6 e2 a3 61 e1 46 eb 16 7b b2 10 2d 92 c0 b0 00 a1 1f a5 9d a3 ed 85 e6 6d a1 bf 7a ff 60 2b 29 43 ef d4 fd 94 73 83 f1 c0 e3 7e be c1 e6 58 12 d4 3c fd ba 16 2a a9 f8 47 4a 51 6d 8f a5 cf 5e 8b a9 34 99 95 c1 ff 34 dd 50 d4 bd e6 37 e4 9e 77 06 3b 03 3c 06 b0 d9 80 f5 84 ec 8e c6 b2 bb a3 68 e6 d5 34 9f ce 84 d1 9c 60 7f 13 f2 6b ff 82 9a d3 d0 20 2d 53 ae ee 22 f8 8e 7f 9c 93 2b 8e d9 00 52 2e a9 bd 5e a4 de 0e 85 27 b7 77 70 46 cf 3b 16 27 ba a7 a6 6f 7d b4 bd 81 77 f4 e6 01 a8 32 ca 1d 8c 2d 3c e3 19 42 07 85 12 15 c5 f7 e8 1a e7 8f 07 6c c0 68 a6 0a 3b 1e dd 5b 92 62 df 58 4b c6 e6 a3 af b2 c0 90 03 fa 3f 34 bd 7b 30				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:03:40Z / 12/09/2025T18:03:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:03:40Z / 12/09/2025T18:03:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	469901			
	Datos estampillados	8AACAD30AF41A0D839A8A7372E6A1479DA111182A9C77DD409417203D3735D5AE4BE			